

AUTO No. 05495

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 472 de 2003, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2006ER21100 del 18 de mayo de 2006, la señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en la avenida NQS con calle 63 y 68, en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Auto No.2220 de fecha 01 de septiembre de 2006, el DAMA- Dispuso iniciar trámite Administrativo Ambiental según solicitud.

Que previa visita de evaluación se emitió Concepto Técnico No.6493 del 24 de agosto de 2006 y posterior Resolución No.2357 del 18 de octubre de 2006, que considero viable la tala de 09 individuos arbóreos, 03 traslados y 14 permanencias, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación por valor de \$1.625.961 y por concepto de evaluación y seguimiento \$79.200.

Que la SDA- a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de verificación el día 11 de octubre de 2007, en la avenida NQS con calle 63 y 68, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No.003471 del 12 de marzo de 2008, en el que se determina que se realizaron parcialmente los tratamientos silviculturales autorizados para la tala mediante Resolución No.2357 del 18 de octubre de 2006, por lo que fue necesaria la reliquidación de los IVPS.

La Resolución No.2357 del 18 de octubre de 2006, fue notificada personalmente el Día 20 de octubre de 2006, al señor Ángel Andrés V. identificado con cedula de ciudadanía No.52.378.844, y este mismo ejecutoriado el Día 27 de octubre de 2006.

AUTO No. 05495

Que el Referido Concepto Técnico de Seguimiento estableció la compensación requerida indicando: “Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006 para el recalcular de la compensación, el valor a consignar es de \$1.436.673 M/CTE, equivalente a un total de 14,76 IVPS y 3,75 SMMLV”.

Que el Concepto Técnico de Seguimiento No.003471 del 12 de marzo de 2008, señala que se dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución No.2357 del 18 de octubre de 2006, siendo posible verificar el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$79.200, no obstante en los documentos que reposan en el expediente, no se encontró el pago por concepto de compensación por el valor que corresponde a la reliquidación esto es UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.436.673) M/CTE.

Que mediante Resolución No.0036 de fecha 11 de enero de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, Exige a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- los Concepto Adeudados por Reliquidación según Concepto Técnico No.03471 de 2008.

Que el Referido Acto Administrativo se Notificó personalmente el día 17 de enero de 2011, al señora Mirian Lizarazo Arocha, identificada con cedula de ciudadanía No.27.788.048 en su calidad de Director Técnico Judicial, y el mismo ejecutoriado el día 18 de enero de 2011.

Que mediante Radicado No.2018EE94470 de fecha 2018-30-05, la Dirección Distrital de Cobro, Subdirección de Ejecuciones Fiscales, Oficina de Gestión de Cobro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C Secretaria de Hacienda, se permite informar que el proceso de Jurisdicción Coactiva No.OEF-2014-0165 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-, identificada con Nit.899.999.081-6, fue terminado por PAGO TOTAL de la obligación, mediante Resolución No. DCO-002273 de fecha 28 de mayo de 2018.

Que mediante Radicado No.2018IE143445 de fecha 2018-06-21, la Subdirección Financiera, le comunica a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, que la Resolución 36/2011 tiene el Comprobante de pago RC-0071902-CR-0000798 señalando que los pagos que originan la terminación de este proceso de cobro coactivo fueron verificados por esta Subdirección y se encuentran registrados en el sistema contable SIASOFT.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar

Página 2 de 5

AUTO No. 05495

de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el

AUTO No. 05495

cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):

Que para el acto administrativo que se emite en concreto, respecto de la delegación de funciones a que se hace referencia en el párrafo que precede, señaló como atribución de esta Subdirección:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2006-1911**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA-03-2006-1911**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-**, identificada con Nit.899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2006-1911**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 4 de 5

AUTO No. 05495

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-**, identificada con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Cl. 22 #6-27 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2006-1911

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/10/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------